

ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 1, PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).

ENTRE: Una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rámulo Batancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1770364-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), para representarle, quien en lo adelante se nombrará como la **"OGTIC"** o por su propio nombre, y;

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo con la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Ing. Roberto Pastoriza, núm. 317, del Ensanche Naco, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50878-6, debidamente representada por el **LICDO. JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará **"ONDA"** o por su nombre completo; cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

POR CUANTO: Que, la misión de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, es administrar y tutelar de conformidad con la Ley 65-00, todo lo relacionado con el derecho

de autor y derecho conexo en la República Dominicana, así como de hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto y seguridad a la actividad creativa.

POR CUANTO: Que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la OPTIC se transforma en **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la **OGTIC**, se encuentra el **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**, el cual tiene como propósito, proveer a las instituciones del Estado la plataforma tecnológica más moderna, segura, eficiente y estable; actualizada de acuerdo con los nuevos requerimientos tecnológicos y necesidades que demandan las instituciones públicas del Estado dominicano en beneficio directo al ciudadano.

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un moderno **CENTRO DE DATOS**, espacio físico digital de convergencia de los recursos consolidados de tecnología del Estado Dominicano de infraestructura, software, almacenamiento de data, equipos lógicos de seguridad y espacios físicos de colocación, permitiendo al Estado Dominicano reducir el número de servidores físicos que ejecutan las instituciones de forma independiente, al operarlos como máquinas virtuales.

POR CUANTO: Que, la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en el artículo 16: "Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la mejora en la eficacia de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

POR CUANTO: Que, el Decreto núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 8 de abril del 2014, artículo 16, literal G, establece la responsabilidad de la **OGTIC** en el cumplimiento de las políticas transversales relativas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO: Que, el Estado Dominicano a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, serán las beneficiarias de

BPS

esta plataforma tecnológica, capaz de garantizar el resguardo y la continuidad de sus labores diarias, en caso de pérdida de sus referidos datos.

POR CUANTO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

POR CUANTO: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es suscribir el servicio de **OGTICLOUD** ofrecido por la **OGTIC** a través del **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**.

MARCO LEGAL:

VISTA: La Ley núm. 85-00, sobre Derecho de Autor, de fecha 21 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 25 de enero 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto núm. 134-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 54-21 que transforma a la **OPTIC** en **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de fecha 2 de febrero de 2021.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acuerdo tiene como finalidad establecer las obligaciones de cada una de **LAS PARTES** en torno al **OGTICLOUD**, procesamiento de datos y aplicaciones científicas que ocupará la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**.



3

en el **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**, administrado por **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), Se compromete a lo siguiente:

- Aportar los fondos mensuales facturados de conformidad con el presente acuerdo, partiendo de lo establecido previamente, para el sostenimiento de la operación del espacio que ocupará en el **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**.
- Tener designada una persona en calidad de contacto responsable de los equipos virtualizados dentro del **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**.
- La **ONDA** proporcionará previamente un listado de las personas que tendrán acceso al **CENTRO DE DATOS**. La **ONDA**, deberá notificar a la **OGTIC** los cambios de los contactos autorizados de forma inmediata.
- La **ONDA**, respetará las normas y reglamentos internos del **CENTRO DE DATOS**.
- Los espacios virtuales reservados para la **ONDA**, en el **CENTRO DE DATOS** sólo podrán ser utilizados para la instalación y el funcionamiento de los softwares de la **ONDA** salvo consentimiento expreso y previa aprobación de la **OGTIC**.
- Aceptar las condiciones generales de uso de los servicios de la **OGTIC**, en el (**ANEXO A**), siempre que las mismas no sean contrarias al presente acuerdo.
- Mantener las buenas prácticas y los estándares establecidos por el **CENTRO DE DATOS CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**.
- Entregará su plan de mantenimiento a la **OGTIC** como parte de su plan de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC), Se compromete a lo siguiente:

- Garantizar la conectividad y la redundancia de la conexión.

- Monitorear de forma constante (24x7) con herramientas que brindan una seguridad eficaz de los servicios OGITICLOUD, entregados.
- Continuidad de negocio, en caso de fallas en algún servidor de su entorno podrán retomar las operaciones del mismo.
- Garantizar la continuidad de los SLA de respuestas.
- Soporte técnico especializado.
- Monitoreo de seguridad mediante el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCs) y el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) del **CENTRO DE DATOS de la OGITIC**.

PÁRRAFO: La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGITIC)**, se compromete a implementar la redundancia externa nacional y lo aplicará a los servicios ofrecidos a la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**.

BR

ARTÍCULO CUARTO: La **ONDA**, deberá asignar un encargado responsable de acceso a los servidores en la nube por parte de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, el cual será responsable del acceso al entorno virtual de los servicios alojados.

ARTÍCULO QUINTO. MATRIZ DE ESCALAMIENTO. **LAS PARTES** tendrán la obligación de entregar su matriz de escalamiento y el enlace directo de comunicación las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. **LAS PARTES** se comprometen a notificarse de forma inmediata, los cambios realizados en la matriz de escalamiento suministrada a la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGITIC)**, se compromete a mantener los servicios con sus respectivos respaldos y sistemas de redundancia a los fines de que si los servicios web se ven afectados en un momento determinado se pueda tener una contingencia de restablecimientos de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO. La **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, asumirá el financiamiento de su espacio virtual para las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento y distribución de las aplicaciones. Conforme se detalla tabla anexa:

5



CANTIDAD	SISTEMA OPERATIVO	DETALLES	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Windows Server 2016 o Superior (APP)	vCPU: 4	RD\$ 181.00	RD\$ 724.00
		vRAM: 16 GB	RD\$ 228.96	RD\$ 3,663.36
		vSSD: 1000 GB	RD\$ 6.00	RD\$ 6,000.00
				RD\$ 10,387.36
			Total Mensual	RD\$ 10,387.36

PÁRRAFO I: La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, deberá informar con anterioridad algún costo adicional que quisiera incluir por concepto de otros servicios para el sostenimiento del espacio de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**.

ARTÍCULO OCTAVO: APORTE ECONÓMICO. La **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, se obliga a pagar a partir del mes de **enero** del año dos mil veintitrés (2023), la suma antes señalada, de **DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$10,387.36)**, cantidad que se compromete a pagar mensualmente a contra factura emitida por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO NOVENO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO. **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, se compromete a garantizar la continuidad del servicio en caso de averías, daños, caída del sistema, daños sufridos por los equipos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO DEPENDENCIA LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y sub-contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo tendrá un periodo de vigencia desde el **primero (1) de enero** del dos mil veintitrés (2023), al **treinta y uno (31) de diciembre** del dos mil veinticuatro (2024). La **ONDA** tendrá la opción de renovar el presente Acuerdo de manera automática por periodos previamente establecidas. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. La terminación de este no deberá afectar el servicio que sea

brindado al ciudadano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. **LAS PARTES** convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de Incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un periodo de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra parte.

La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo para el traslado de los equipos que no formen parte del **CENTRO DE DATOS** sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información.

De igual modo, no podrán usar, revelar o transmitir de cualquier forma, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier información sensible de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones del **CENTRO DE DATOS**, aun cuando haya concluido su relación contractual.

PÁRRAFO I: LAS PARTES continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación de este.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes y uno para el protocolo del notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de **octubre** del año dos mil veintitrés (2023).

**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC).**



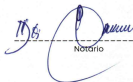
BARTOLOMÉ PUJALS SUÁREZ
Director General

**POR: LA OFICINA NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR (ONDA).**



JOSÉ RUBÉN GONELL COSME
Director General

Yo, Dr.  Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la
matrícula No. 3900, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que
antecedieron fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores:
BARTOLOMÉ PUJALS SUÁREZ y JOSÉ RUBEN GONELL COSME, de generales que constan en el
presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del
juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas,
tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los tres (03) días del mes de **octubre** del año dos mil veintitrés
(2023).


Notario



ANEXO A

"CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO OGTCLOUD EN EL CENTRO DE DATOS"

El servicio.

La solicitud/contratación y activación del servicio de OGTCLOUD - CENTRO DE DATOS, propone la aceptación de las presentes condiciones.

Dentro del marco de la prestación de servicios que OGTC ofrece a las instituciones, contrata servicios con quien tiene firmado un contrato de confidencialidad y de cesión de los datos necesarios para la prestación del servicio.

El CUENTE gestionará el servidor de forma remota utilizando las herramientas previstas a tal efecto.

La administración y uso remotos del servidor se entregan configurados, éste según las características ofertadas y acompañado de los datos de acceso remoto necesarios.

Duración del servicio.

Las presentes condiciones generales entrarán en vigor el día de la fecha de realización del pedido por parte del CUENTE y tendrán una duración mínima de un (1) año a contar desde la fecha efectiva de entrada en servicio.

Finalizado el periodo de duración inicial de un (1) año, las presentes condiciones generales se entenderán automática y tácitamente prorrogadas, por periodos sucesivos de idéntica duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo, mediante preaviso escrito enviado a la otra parte, con al menos 15 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente pactado o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

Contenidos.

OGTC no será responsable en ningún caso de los contenidos alojados en los servidores contratados por el CUENTE, ya sean los contenidos propiedad del CUENTE o propiedad de terceros de la institución.

El CUENTE es el único responsable del contenido, uso y publicación de las informaciones y comunicaciones transmitidas mediante los servicios contratados.

Cuando sea necesario el uso de nombres de usuario y contraseñas de acceso para la utilización de todos o alguno de los servicios, el CLIENTE se responsabiliza del trato confidencial de los mismos, de su utilización exclusiva por el CLIENTE y de un uso fraudulento de los mismos por terceros como consecuencia de la falta de diligencia o de confidencialidad en la custodia de los mismos por parte del CLIENTE.

Los servicios contratados deben ser utilizados exclusivamente con fines lícitos. Queda estrictamente prohibido el uso de cualquiera de los servicios contratados para ejercer actividades contrarias a la Leyes establecidas en la República Dominicana.

No permitimos ejecutar o implementar servicios considerados como de riesgo o potencialmente dañinos.

Queda prohibido enviar o difundir informaciones falsas, difamatorias, nocivas, ilícitas o que atenten contra la dignidad humana o que incumplan o violen obligaciones de confidencialidad, privacidad, protección de datos de carácter personal, secretos comerciales, derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros, derechos de los consumidores y usuarios o cualquier otro derecho.

Queda prohibido enviar o introducir de forma voluntaria o involuntaria virus, troyanos, gusanos o cualquier otro programa informático hostil, nocivo o perjudicial, realizar spaming, pirateo informático, bombing, Mining (Minería de Cripto Moneda) o cualesquiera otras actuaciones que sean o puedan ser perjudiciales para el servicio o la red de la OGTC o de sus proveedores de conectividad.

El CLIENTE se obliga a no transmitir SPAM, ni publicidad no solicitada, ni correo masivo ya sea utilizando los servidores dedicados contratado o mediante otros servicios de envío de mensajería electrónica o similar a través de los que se publiquen páginas web, sitios web o dominios del CLIENTE o de los clientes del CLIENTE alojados en los servidores dedicados.

Ante un incumplimiento de esta cláusula, le comunicaremos tal hecho al correo electrónico indicado al solicitar el servicio para que solucione la incidencia en un plazo máximo de 24 horas y desactive las cuentas de hosting implicadas en el SPAM y hospedadas en sus servidores.

OGTC se reserva igualmente el derecho a desactivar o suspender temporalmente el servidor del CLIENTE en caso de verificar que esté provocando la integridad o rendimiento de la red de la OGTC.

Soporte Técnico.

Salvo en los servicios administrados, el CLIENTE es el único responsable de administrar y gestionar su servidor y/o los servicios contratados utilizando las herramientas que estime oportunas, salvo acuerdo en contrario.

OGTIC no ofrece soporte de desarrollo ni programación salvo acuerdo en contrario.

El CLIENTE podrá instalar en el servidor contratado el software y/o servicios de su elección, siendo el CLIENTE el único responsable de su administración y gestión, salvo acuerdo en contrario.

El servicio de soporte técnico no incluye la instalación de parches y/o actualizaciones de software.

Si el CLIENTE solicita a OGTIC la instalación de software u operaciones que deban ser realizadas por parte de OGTIC, se presupuestará y facturará aparte, pudiendo OGTIC reservarse el derecho a no realizar las operaciones solicitadas si considera que puede interferir en la seguridad y/o correcto funcionamiento de la infraestructura de la OGTIC o por cualquier otro motivo.

Reiteramos que en los servicios en modalidad NO ADMINISTRADA, la responsabilidad del soporte técnico de la OGTIC queda limitada a incidencias de Hardware y Conectividad siendo el CLIENTE el responsable de administrar y gestionar su servicio como estime conveniente.

Toda incidencia que reporte el CLIENTE que precise de la intervención directa de un técnico de OGTIC en el servidor CLOUD o máquina virtual CLOUD para la resolución de dicha incidencia se le ofrece al CLIENTE la posibilidad de contratar servicios de administración y/o gestión de sistemas. (si las hubiere).

El CLIENTE se dirigirá a nuestro personal con la suficiente cortesía y facilitará información, cooperación, y accesos suficientes para permitir a OGTIC cumplir con sus compromisos.

Direcciones IP.

A la activación del servicio, se asignarán al CLIENTE un número determinado de direcciones IP que podrá utilizar durante toda la vigencia del contrato. El CLIENTE acepta que estas direcciones IP no son propiedad suya y que puede utilizarlas sólo como parte del servicio contratado.

El CUENTE no deberá utilizar o intentar utilizar en su servidor direcciones IP que no le hayan sido asignadas explícitamente por OGTC.

Finalizado el servicio y/o cancelado el contrato, el CUENTE es responsable de borrar/cancelar/dar de baja los nombres de dominio registrados como Host de DNS ante los registradores oportunos y/o cambiar las direcciones IP asignadas a los mismos.

Facturación.

Los pagos tienen lugar entre los días 25 del mes anterior y el primer día hábil de cada mes. La facturación mensual reflejará el monto acordado del servicio establecido.

En caso de que el CUENTE cree unas instancias/máquinas virtuales/servidores/ dentro de su CLOUD en el CENTRO DE DATOS, lo pare y lo mantenga parado, pero sin borrarlo, se le facturará y cobrará el espacio en disco y las direcciones IP asignadas. (en caso de poseer este Servicio).

Responsabilidades y garantías.

OGTC se compromete a prestar los servicios ofertados con la debida diligencia, utilizando personal que acredite la experiencia y preparación en cumplimiento de los procedimientos internos del propio CENTRO DE DATOS.

SLA de conectividad. En caso de pérdida de disponibilidad real del servicio de conectividad, OGTC reintegrará al CUENTE los porcentajes de descuento sobre la cuota mensual del servidor en que falle la conectividad según la tabla y fórmulas indicadas a continuación.

Disponibilidad del servicio	Descuento
-----------------------------	-----------

98 % a 99 %	-> 10 % descuento
-------------	-------------------

96 % a 98 %	-> 20 % descuento
-------------	-------------------

90 % a 96 %	-> 30 % descuento
-------------	-------------------

menor de 90 %	-> 100 % de descuento
---------------	-----------------------

$$\text{disp} = 100 \times (T - T_c) / T$$

donde:

disp = % de disponibilidad del servicio

T = Tiempo total mensual

Tc = Tiempo con pérdida total de conectividad, que será el tiempo transcurrido desde la apertura de la incidencia por parte del CUENTE y hasta la restitución de la conectividad del servidor afectado.

"Disponibilidad de servicio" = disponibilidad de conectividad

SLA de Hardware. En caso de pérdida de disponibilidad real del servicio por fallos de Hardware de la Infraestructura CLOUD, OGTIC reintegrará al CLIENTE los porcentajes de descuento sobre la cuota mensual del servidor contratado según la tabla y fórmulas indicadas a continuación.

Disponibilidad del servicio

Descuento

99,9 % a 98 % -> 10 % descuento

98 % a 96 % -> 20 % descuento

90 % a 96 % -> 30 % descuento

menor de 96 % -> 100 % de descuento

$$\text{disp} = 100 \times (T - T_c) / T$$

donde:

disp = % de disponibilidad del servicio

T = Tiempo total mensual

Tc = Tiempo con pérdida total de conectividad, que será el tiempo transcurrido desde la apertura de la incidencia por parte del CLIENTE y hasta la restitución de la conectividad del servidor afectado.

"Disponibilidad de servicio" = disponibilidad de conectividad

A efectos del cálculo de la Disponibilidad del Servicio, el tiempo de duración de la incidencia (Tc) se computará desde que el CLIENTE comunique el fallo de Hardware por escrito a OGTIC y hasta el momento en que OGTIC verifique la restauración del servicio.

La garantía de disponibilidad de servicio de aplicación exclusiva al Hardware del CLOUD.

La garantía de disponibilidad de servicio no es de aplicación en caso de falta de servicio ocasionada por:

- Fallos software.
- Errores de configuración por parte del CLIENTE.
- Caídas del servidor del CLIENTE derivadas de un uso excesivo o erróneo de los recursos del mismo o de los recursos asignados al mismo, ataques externos, fallos de hardware o software y similares.
- Mantenimiento programado que haya sido avisado previamente vía email o a través de la web o del centro de soporte.

- Circunstancias ajenas al control de OGTIC, incluyendo, sin limitación, las motivadas por causas de fuerza mayor.

Se consideran fuera del control de OGTIC, entre otros, los siguientes elementos o recursos:

- Software de navegación o de conexión y accesorios.
- Virus, troyanos, gusanos o cualquier otro programa informático hostil, nocivo o perjudicial.
- Cualquier otra infraestructura de transporte o telecomunicaciones (incluida la propagación de DNS).

La garantía de disponibilidad de servicio no es de aplicación en caso de que el CLIENTE haya incumplido alguna de las cláusulas de las presentes condiciones en base a cuyo incumplimiento OGTIC haya decidido desactivar/ suspender/ desconectar el servidor contratado por el CLIENTE mediante aviso, previo o no, según la urgencia y gravedad.

El CLIENTE deberá solicitarla por escrito a OGTIC transcurridas un máximo de 72 horas desde que se haya cerrado la incidencia indicando: IP del dominio afectado, fecha, hora de apertura de la incidencia y toda aquella documentación que sea solicitada por OGTIC.

FBS
JRS

No obstante, a lo anterior, el CLIENTE acepta que OGTIC no puede garantizar el uso ininterrumpido de los servicios, especialmente teniendo en cuenta que OGTIC debe llevar a cabo tareas rutinarias de mantenimiento, reparaciones, reconfiguraciones, actualizaciones y/o mejoras de los servicios y en atención al hecho de que Internet es una red mundial descentralizada de sistemas informáticos, sobre la cual OGTIC no tiene el control absoluto.

OGTIC se reserva el derecho a desactivar o suspender temporalmente el servidor del CLIENTE en caso de que perjudique la integridad, rendimiento o seguridad de la red de OGTIC o de sus proveedores, mediante aviso que podrá ser previo o no según la urgencia y gravedad.

El CLIENTE es el único responsable de:

- I. El contenido, uso y publicación de las informaciones y comunicaciones transmitidas mediante los Servicios.
- II. Pérdidas o daños que afecten a datos o archivos almacenados, transmitidos o utilizados en relación con el servicio o la red de OGTIC.



iii. Violación o incumplimiento por su parte de cualquier norma que sea aplicable en relación con la utilización del servicio, incluyendo, entre otras, las disposiciones y códigos de autorregulación en materia de protección de datos, protección de los consumidores y usuarios, derechos de propiedad industrial o intelectual, contenidos nocivos e ilícitos por Internet o competencia desleal, vigentes en cada momento.

iv. Cuando sea necesario el uso de nombres de usuario y contraseñas de acceso para la utilización de todos o alguno de los servicios, el CUENTE se responsabiliza del trato confidencial de los mismos, de su utilización exclusiva por el CUENTE y de un uso fraudulento de los mismos por terceros como consecuencia de la falta de diligencia o de confidencialidad en la custodia de los mismos por el CUENTE.

IBPS
El CUENTE es responsable ante OGTIC y se compromete a indemnizarle por todos los daños y perjuicios, intereses y denuncias en las que esta última pudiera verse afectada por una demanda o reclamación de un tercero interpuesta como consecuencia de una infracción del CUENTE de las obligaciones que dimanen del presente contrato y en general, dada la condición de intermediario de OGTIC, de cualquier otra que no sea consecuencia directa de un incumplimiento de OGTIC de sus compromisos legales o contractuales.

OGTIC se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, en el ejercicio de sus funciones, para asegurar el buen funcionamiento de los servicios, pero no será responsable de circunstancias o eventos que se encuentren fuera de su control, tales como el caso fortuito o fuerza mayor.

Serán considerados como casos de fuerza mayor o caso fortuito, sin carácter limitativo, el retraso, falla, suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de las telecomunicaciones o de la red Internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de OGTIC que impida la ejecución normal del presente contrato.

OGTIC no puede en modo alguno responsabilizarse de fallos en el servicio como consecuencia de caídas del servidor del CUENTE derivados de un uso excesivo o erróneo de los recursos del mismo o de los recursos asignados al mismo, ataques externos o de terceras personas, fallos del software o similares.



Copias de seguridad. El CLIENTE es responsable de administrar su servidor y realizar copias de seguridad de su servidor o de contratar a **OGTIC** la realización de dichas copias de seguridad. Aún en el caso de que contrate a **OGTIC** el servicio de copias de seguridad, es responsabilidad del CLIENTE realizar y mantener por su cuenta una o varias copias de seguridad del contenido que aloje en los servicios contratados a **OGTIC**.

Si el CLIENTE no ha contratado el servicio de copias de seguridad, **OGTIC** no realizará ningún tipo de copia de seguridad del servidor **CLOUD** o de la máquina virtual del CLIENTE. En tales casos **OGTIC** no responderá bajo ninguna circunstancia en caso de fallos o pérdida de información.

En todo caso y si quedase demostrado que **OGTIC** ha incumplido sus obligaciones de forma negligente, la responsabilidad de **OGTIC** queda limitada a la devolución de los importes pagados correspondientes a la parte proporcional del periodo no consumido.

Protección de datos y tratamiento de datos personales por cuenta de terceros

El CLIENTE se compromete a respetar y cumplir sus obligaciones de que emanen de las Leyes de Protección de Datos y cualesquiera otras disposiciones que sean aplicables en cada momento a las presentes Condiciones, así como a los Servicios prestados. El CLIENTE, en su condición de responsable del fichero, procurará cumplir con sus obligaciones para evitar cualquier pérdida, daños y perjuicios, intereses, sanciones o indemnizaciones que **OGTIC** se vea obligado a satisfacer, pueda sufrir o en los que pueda incurrir como consecuencia de un incumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones que dimanen de la presente Cláusula y/o del incumplimiento por su parte de las disposiciones vigentes en cada momento, en materia de Protección de Datos.

El CLIENTE autoriza y acepta que **OGTIC**, siempre cumpliendo con las leyes de protección de todas, podrá introducir sus datos personales, su nombre y demás detalles incluidos en el Formulario de Pedido, en un directorio fichero informático, cuyo responsable y titular es **OGTIC**, para uso interno y con la finalidad de facilitar a **OGTIC** la prestación de los servicios, salvo que el CLIENTE dé instrucciones concretas por escrito al contrario, entendiéndose que la cumplimentación del citado Formulario implica su consentimiento para llevar a cabo dicho tratamiento.

La persona física que consta en el Formulario de Pedido tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en relación con sus datos personales, dirigiendo un escrito a **OGTIC**.

Se entenderá por datos de carácter personal toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable

toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Sus servidores, sistemas, instalaciones, etc. se encuentran en el **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO** y realiza todos los tratamientos de datos conforme a las normas y reglamentos vigentes sobre Protección de Datos, ofreciendo garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas.

El tratamiento que realiza **OGTIC** de los datos responsabilidad del CLIENTE se enmarca dentro de los servicios de alojamiento (en sus diferentes modalidades, hosting, servidores, etc), dominios y correo electrónico, produciéndose en todo caso tratamientos de alojamiento y transmisión en una red de telecomunicaciones de datos no realizando ningún otro tratamiento como puede ser la recogida, estructuración, difusión, etc. de los datos de carácter personal del CLIENTE.

El CLIENTE, como responsable de tratamiento, almacena en las máquinas de **OGTIC**, en cumplimiento de dichos servicios, la información, datos y categorías de datos personales que considere oportunos según sus propias instrucciones y es el único responsable en determinar las finalidades, los objetivos y los medios de los tratamientos efectuados.

La duración de la designación como encargado de tratamiento tendrá la misma duración que el contrato que lo origina.

OGTIC como encargado de tratamiento, asume el deber de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por el CLIENTE en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del CLIENTE, en los supuestos legalmente admisibles.
- No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto del presente

acuerdo. Para subcontratar con otras empresas, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de OGTC, lo comunicará por escrito al **CLIENTE**, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde a OGTC regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, OGTC seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En el caso de que personas afectadas por el tratamiento de datos responsabilidad del **CLIENTE** ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas ante **OGTC** éste lo comunicará al **CLIENTE** de forma inmediata juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos **OGTC** notificará al **CLIENTE**, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 36 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad que afecten a los datos personales responsabilidad del **CLIENTE** y que constituya un riesgo para a los derechos y las libertades de los afectados.

- Dar apoyo al **CLIENTE** en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Poner a disposición del **CLIENTE** toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como dar apoyo en la realización de auditorías cuando proceda.
- Devolver al responsable los datos de carácter personal una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos de **OGTIC**. No obstante, **OGTIC** puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Las medidas de seguridad implantadas por **OGTIC** en sus instalaciones/servicios son las establecidas conforme a la evaluación de impacto en materia de protección de datos realizada y en todo caso ha implantado mecanismos para: Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En el caso de las máquinas y servidores responsabilidad del **CLIENTE**, **OGTIC** como encargado de tratamiento ha establecido las medidas de seguridad que se determinan en la ficha de los servicios, así como en los contratos de nivel de servicio (ej. copias de seguridad, cifrado de datos, etc.). Si el **CLIENTE**, conforme a la tipología de datos tratados, sus propias evaluaciones de impacto, análisis de riesgo efectuada, etc. considera la necesidad de la implantación de medidas de seguridad superiores o diferentes, debe ponerlo en conocimiento de **OGTIC** a fin de valorar, asesorar, presupuestar y poner en funcionamiento dichas medidas de seguridad.

Obligaciones del **CLIENTE** como responsable del tratamiento. Corresponde al responsable del tratamiento:

- La plena responsabilidad de la elección del servicio (alojamiento, correo electrónico, etc.) y su modalidad, conforme a sus evaluaciones de impacto en materia de protección de datos y/o análisis de riesgos realizadas.

- La plena responsabilidad en determinar las finalidades, los objetivos y los medios de los tratamientos efectuados.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de datos personales por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Modificaciones y Nulidad.

Siempre respetando los términos y condiciones del acuerdo suscrito entre **LAS PARTES**, **OGTIC** se reserva el derecho a modificar las presentes condiciones en cualquier momento con el fin de adaptarlas a la legislación vigente en cada momento, a la evolución de la tecnología, evitar usos ilícitos o fraudulentos del Servicio, ofrecer productos y servicios de calidad y adaptarlas a las obligaciones técnicas contraídas con terceros y que resulten esenciales para la prestación de los Servicios.

Las nuevas condiciones, previo a su aplicación, deben ser notificadas por escrito a la **ONDA** y de no hacer objeción de las mismas, se entenderán plenamente vigentes si no manifiesta su oposición a las mismas mediante notificación enviada a **OGTIC** en los siguientes 7 días a la fecha de publicación de las condiciones en el sitio web.

Si cualquier estipulación de este Contrato fuere declarada nula o sin efecto, total o parcialmente, por cualquier tribunal o autoridad competente, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las partes acuerden mutuamente la terminación del contrato.

